Año de 1884. Miércoles 29 de Octubre. Núm. 131

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Negociado 2.º—Correos.

Por virtud de lo dispuesto en la Real órden de 26 del actual, se saca á pública subasta por segunda vez por falta de licitadores en la primera, la conduccion del correo diario entre la oficina del ramo de Avila y la de Villacastin, en esta provincia, bajo las condiciones del pliego que á continuacion se insertan.

La subasta tendrá lugar simultáneamente, ante los Gobernadores civiles de las mismas provincias y Alcalde de Villacastin, asistidos de los administradores del ramo, el dia 2 de Diciembre próximo á la una de la tarde, y en el salon de sesiones de este Gobierno.

El tipo máximo para el remate será el de mil quinientas pesetas anuales.

Para presentarse como licitador, será condicion precisa constituir en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de ciento cincuenta pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la deuda pública, como depósito necesario.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á practicar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion espedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuente con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada prévia presentacion de documentos que lo acrediten.

Los pliegos con la proposicion han de quedar precisamente en poder del Presidente, media hora antes á la fijada, para dar principio á la subasta, y una vez entregados no se podrán retirar.

Para estender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la forma siguiente.

D. F. F. de T..... natural de..... vecino de...... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario (á caballo ó en carruaje), desde la oficina del ramo de Avila, á la de Villacastin y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Segovia 28 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

JOSÉ DE LA GUARDIA.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Oficina del Ramo de Avila y la de Villacastín, de dicha provincia y la de Segovia.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Avila á la de Villacastin toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 4 horas, 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se hace á caballo, y de diez si es en carruaje, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, prévia instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Avila y Segovia.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de as maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Avila ó Segovia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesário variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del articulo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégra-

fos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 26 de Octubre de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

La Delegacion de Hacienda de esta provincia ha dirigido á los Estanqueros de la misma, la siguiente órden:

"Ha venido notando la Delegacion de mi cargo, que muchos Estanqueros, sin duda por desconocer sus deberes, dejan de cumplir con cuanto determinan las instrucciones vigentes, y con objeto de evitarlo para lo sucesivo, he dispuesto, de acuerdo con la Administracion de Contribuciones y Rentas, dictar las siguientes reglas, que deben tener presente los referidos funcionarios, para el mejor desempeño de su cargo.

1.ª Los Estancos de la Capital y de los demás pueblos de esta provincia, deberán estar surtidos, en escala proporcional, de todas las clases de tabacos y demás efectos que expenda la Hacienda y sean susceptibles de consumo en cada localidad, para que en ningun caso deje de encontrar el consumidor lo que desee adquirir.

2.ª En la Capital y cabezas de partido habran de estar abiertos los expresados Establecimientos, desde las cinco de la mañana hasta las once de la noche, durante los meses de Abril á Setiembre inclusives, y desde las seis y media de la mañana hasta las diez de la noche en los restantes; por lo que respecta á los demas pueblos de la provincia, se cerrarán una hora antes que la señalada para los antedichos.

3.ª Los tabacos se presentarán á la venta con el mayor aseo, y no deberán nunca envolverse más que en el papel ó envase en que se entregan por la Administracion.

4.ª Se prohibe á los Estanqueros el escoger cigarros, expendiéndolos con un aumento ó sobreprecio, y justificado que sea este abuso se castigará con la separacion del funcionario que lo hubiere cometido.

5.ª Los expendedores deberán usar las mejores formas con el público, atendiéndolo y considerándolo como se merece.

6.ª Tampoco tendrán á la venta timbres sueltos de correos y telégrafos y móviles de diez céntimos, si no que irán segregándolos de los pliegos en el acto que los pidan los consumidores, debiendo conservar por término de seis meses las tiras correspondientes á los pliegos ó fraccion de pliegos sacados del almacén ó Administracion subalterna, cuidando de tenerlas por paquetes y clasificadas por sacas.

7.ª Los Estanqueros están obligados á tener un surtido equivalente al de dos sacas, para evitar la escasez de cualquiera de los efectos.

8.ª De conformidad con lo dispuesto en Real órden de 29 de Junio de 1881, habrá siempre en los Estancos moneda suficiente de uno y dos céntimos de peseta para darlas en las vueltas al público, quedándoles prohibido á los Estanqueros el entregarlas en las Administraciones y Tesorería al satisfacer el importe de las sacas.

La presente órden deberá estar expuesta en el sitio más visible de los Estancos, para que en esta forma llegue á conocimiento del público en general.„

Lo que de órden del Sr. Delegado se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general y el de los Sres. Alealdes, los cuales deberán cuidar de que al cesar un Estanquero haga entrega de dichos documentos al entrante, á fin de que los expresados funcionarios no desconozcan sus obligaciones.

Segovia 24 de Octubre de 1884. —José Martinez Tristán.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del reglamento de 13 de Junio de dicho año para la ejecucion de la misma, este Gobierno de provincia ha acordado se publique en este *Boletin Oficial* la relacion nominal de los interesados en la expropiacion de terreno que ha de ocupar el ferro-carril de Villalba á esta capital, segun los resultados del replanteo, en el término municipal de Ontoria y Navas de Riofrio, á fin de que en el preciso término de veinte dias puedan los interesados exponer contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Segovia 28 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
JOSÉ DE LA GUARDIA.

Pueblo de Ontoria.

RELACION nominal de los interesados en la expropiacion que ha de hacerse para construir el ferro-carril de Villalba á Segovia, formados por esta Alcaldía, en cumplimiento de lo que previene el art. 16 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Situacion correlativa de las fincas.	Calidad del terreno.	Parte que ha de expropiarse.	NOMBRES DE LOS ARRENDATARIOS.
Zóilo del Alamo	1	Rastrojo 3.ª	Parcial	
	4	Idem id.	Id.	
María Villoslada	2	Idem id.	Id.	
	5	Idem id.	Id.	
Conde de Santa Coloma	3	Idem id.	Id.	Manuel Pascual y otro.
	55	Idem 1.ª	Id.	
Conde de los Villares	6	Idem 3.ª	Id.	Manuel Pascual y otros.
	18	Idem id.	Id.	
	37	Prado 1.ª	Id.	
	42	Rastrojo 1.ª	Id.	
	73	Barbecho 1.ª	Id.	
	75	Idem id.	Id.	
Ciriaco Nieva	7	Rastrojo 3.ª	Id.	Antonio Hernando
Manuel Pascual Cañas	8	Idem id.	Id.	
	25	Prado 3.ª	Id.	
	59	Idem 1.ª	Id.	
Margarita Nieva	9	Idem 3.ª	Id.	Rufino Gomez.
	pte. 38	Prado 1.ª	Id.	
Mariano y Feliciano Llovet	10	Rastrojo 3.ª	Id.	Narciso García.
Federico Orduña	11	Idem id.	Id.	Francisco Yagüe y otros.
	34	Idem id.	Id.	
	39	Prado 1.ª	Id.	
	45	Rastrojo 1.ª	Id.	
	48	Idem id.	Id.	
	54	Idem id.	Id.	
	Pte. 61	Idem id.	Id.	
	72	Idem id.	Id.	
	74	Idem id.	Id.	
	76	Idem id.	Id.	
Estéban Alvarez Ginovés	12	Idem	Id.	Julian Fernandez.
	Pte. 14	Idem	Id.	
Juan Antonio Matesanz	13	Idem id.	Id.	
Julian Pascual	15	Idem 2.ª	Id.	
	28	Idem 3.ª	Id.	
	29	Prado 2.ª	Id.	
	pte. 61	Rastrojo 2.ª	Id.	
Mariano García	16	Prado 2.ª	Id.	Manuel Rueda.
Peonadas forañas proindivisas de varios partidos	17	Idem 3.ª	Id.	
	26	Idem 3.ª	Id.	
	64	Idem 1.ª	Id.	
	69	Idem 1.ª	Id.	
Manuel Rueda Pascual	pte. 19	Rastrojo 3.ª	Id.	
	46	Idem 1.ª	Id.	
Sra. viuda marqués de Lozoya	20	Idem 3.ª	Id.	Benito Pascual.
	44	Idem 1.ª	Id.	
	pte. 62	Idem id.	Id.	
	82	Barbecho 2.ª	Id.	

Herederos de Ignacio Carral...	21	Rastrojo 3.ª.	Parcial.	Eustaquio Barrero y otros.
	58	Idem 1.ª....	Id..	
	71	Barbecho 1.ª.	Id..	
	78	Idem id......	Id..	
Herederos de Francisco Rodz..	22	Rastrojo 3.ª.	Id..	Angel de Frutos.
Domingo Egido................	23	Idem id......	Id..	
	pte. 41	Prado 1.ª...	Id..	
Francisco Perez Castrobeza....	24	Rastrojo 3.ª.	Id..	Antonio Rueda y otros.
	30	Prado 1.ª...	Id..	
	53	Rastrojo 1.ª.	Id..	
	65	Barbecho 1.ª.	Id..	
	81	Idem 2.ª....	Id..	
María Martin.................	27	Prado 3.ª...	Id..	
María Matesanz...............	pte. 31	Idem 1.ª....	Id..	
Segundo Rufino Valcárcel....	32	Idem id......	Id..	Vicente Sanz y otros.
	pte. 41	Idem id......	Id..	
	Id. 62.	Rastrojo 1.ª.	Id..	
	63	Idem id......	Id..	
El mismo Valcárcel...........	68	Barbecho 1.ª.	Id..	
Dehesa boyal.................	33	Prado 1.ª...	Id..	
	40	Idem id......	Id..	
Conde Encinas................	35	Idem id......	Id..	José Rodriguez y otros.
	67	Barbecho 1.ª.	Id..	
	70	Idem id......	Id..	
	pte. 77	Idem id......	Id..	
Francisco Pascual Cañas.....	36	Prado 1.ª...	Id..	
	80	Barbecho 1.ª.	Id..	
Capellanía de Callejo........	pte. 38	Prado 1.ª...	Id..	Ramon del Alamo.
	43	Rastrojo 1.ª.	Id..	
Julian Fernandez.............	pte. 14	Idem 3.ª....	Id..	
José García..................	Id. 19.	Idem id......	Id..	
	84	Barbecho 3.ª.	Id..	
Luis Bustamante..............	pte. 31	Prado 1.ª...	Id..	Tomás Nogales.
	51	Rastrojo 1.ª.	Id..	
	pte. 77	Barbecho 1.ª.	Id..	
María Yagüe..................	Id. 31	Prado 1.ª...	Id..	
Herederos de Ildefonso Labrador	47	Rastrojo 1.ª.	Id..	
	49	Idem id......	Id..	
	56	Idem id......	Id..	
Antonio Herranz..............	50	Idem id......	Id..	
	60	Idem id......	Id..	
Aniceto Ejido................	66	Idem id......	Id..	
María Minguez................	79	Barbecho 2.ª.	Id..	
Martin Cuadrado..............	83	Idem 3.ª....	Id..	
Ramon García.................	84	Idem id......	Id..	
Eriales del pueblo...........	86	Idem id......	Id..	
Pedro Cuadrado...............	57	Rastrojo 1.ª.	Id..	

Pueblo de Navas de Riofrio.

José de Bouligni..............	1	Erial con pasto 3.ª.	Parcial..	Eugenio Fernandez
	2	Prado regadío 2.ª	Id..	Lleva por sí el dueño,
	3	Barbecho 3.ª	Id..	Idem.
	4	Erial con pasto 3.ª.	Id..	Eugenio Fernandez
	5	Idem id......	Id..	Idem.
	6	Regadío 2.ª.	Id..	Luciano Herrero.
	7	Rastrojo 3.ª.	Id..	Juan de Anton.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Para que esta Administracion pueda cumplir con toda urgencia cuanto dispone la Real órden circular de 9 de Agosto de 1881, inserta en el *Boletín Oficial* número 102, correspondiente al dia 24 del mismo mes y año, se hace preciso que para el dia 8 de Noviembre próximo se expida, con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se remita á esta oficina, la relacion certificada que ha de autorizar el Secretario y visarse por V., de conformidad con lo prescrito en la regla 13 de la citada circular, teniendo especial cuidado de no omitir los datos que se reclaman en la casilla de observaciones.

Dios guarde á V. muchos años. —Segovia 27 de Octubre de 1884. —El Administrador, Alfredo Barbero.

Sr. Alcalde de.....

PUEBLO DE

Don F. de G., Secretario del Ayuntamiento de este pueblo

CERTIFICO: Que, segun los amillaramientos, apéndices y repartimientos que tengo á la vista, las fincas de bienes nacionales, de que estaba incautada la Hacienda en los años que se citarán. las utilidades líquidas que se las regularon y la cuota de contribucion que las correspondió, son las siguientes:

CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	Número del amillaramiento ó apéndice.	Número del repartimiento.	Utilidad líquida imponible.		Años en que se las impuso contribucion.	Cuota que se las impuso.		OBSERVACIONES.
				Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.	
....	....	....	....	....	....	....	....	....	

de .... de 188

V.° B.°
El Alcalde

(Aquí la firma del Secretario.)

ADVERTENCIAS.

En la primera casilla se distinguirá si la finca es tierra de labor, prado, casa, etc.

En la segunda si procede del Estado, Clero, Secuestros ó patrimonio de la Corona.

En la sexta se consignarán con la debida separacion año por año, comenzando desde el económico de 1868 á 69 y terminando en el de 1881 á 82 **inclusive.**

En la de observaciones, las que se consideren oportunas para la mayor exactitud en este trabajo, sin omitir los antecedentes que se tengan respecto de nombre del comprador y fecha de la venta y de la posesion ó adjudicacion si la finca hubiese sido enagenada.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Intervencion.—Deuda pública.

(Conclusion.)

RELACION de los pagos practicados durante el mes de Setiembre del presente año, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia y Comision del Banco de España por intereses de inscripciones intrasferibles del 3 y 4 por 100 interior á favor de las Corporaciones civiles y particulares con expresion de las cantidades reembolsadas á cuenta de lo que adeudan por intereses anticipados.

EN LA COMISION DEL BANCO.

CORPORACIONES Ó PARTICULARES.	APODERADOS.	Importe de los intereses. — Pesetas. Cts.	Importe del reembolso. — Pesetas. Cts.	Metálico entregado. — Pesetas. Cts.
Hospital de Convalecientes de Segovia	D. Eduardo Burgos	405'36		405'36
Idem de Santa Cruz de Sepúlveda	„	18'68		18'68
Expóxitos de Sepúlveda	„	105'95		105'95
Hospital de Viejos de Segovia	„	4'62		4'62
Patronato de San Bartolomé de Sepúlveda	„	36'35		36'35
Hospital de Sancti-Spiritus de Segovia	„	10'73		10'73
Huérfanas pobres de Segovia	„	9'13		9'13
Obra pia de pobres de Santa Columba	„	1'85		1'85
Ayuntamiento de Cobos de Segovia	Venancio Torres	233'20		233'20
„ Santa Maria de Nieva	Mariano Pablo	575'47		575'47
Preceptoría de Gramática en Santa María de Nieva	„	80'62		80'62
Hospital de Villeguillo	Quintin Estéban	59'02		59'02
Idem de Aillon	„	422'18		422'18
Pobres de Vegas de Matute	„	40'23		40'23
Niños pobres de Pinarnegrillo	„	25'67		25'67
Hospital de San Lázaro de Fuentidueña	„	12		12
Fundacion de pobres de Abades	„	4'72		4'72
Hospital de Muñoveros	„	14'19		14'19
Pobres de Valverde	„	13'82		13'82
Hospital de Sacramenia	„	20'63		20'63
Huérfanos de Fresnillo de las Dueñas	„	93		93
Obra pia de Aldehuela del Codonal	„	4'79		4'79
Hospital de Santo Domingo de Santa Maria	„	5'34		5'34
Obra pia de Lope Vellosillo	„	91		91
Hospital de Sancti-Spiritus de Labajos	„	15'60		15'60
Pobres de Campo de San Pedro	„	12'63		12'63
Hospital de la Misericordia en Ciruelos de Coca	„	3'99		3'99
Idem Convalecientes en San Martin y Mudrian	„	92		92
Idem de Riahuelas	„	4'99		4'99
Idem de Cedillo de la Torre	„	8'05		8'05
Idem de Otero de Herreros	„	1'86		1'86
Idem de Ochando	„	4'19		4'19
Pobres de Riahuelas	„	1'18		1'18
Idem de Fresno de Cantespino	„	2'97		2'97
Hospital de Coca	„	180'37		180'37
Beneficencia municipal de Domingo Garcia	„	34		34
Idem de la Magdalena de Fuentidueña	„	88'26		88'26
Obra pia de Juan Perez de Abades	„	1'01		1'01
Pobres de Zarzuela del Monte	„	35		35
Hospital de Riaza	„	82'58		82'58
Obra pia de Condadillo de Valleruela	„	2'24		2'24
Capellania de Carbonero el Mayor	„	1'67		1'67
Idem de Cristóbal Garcia	„	14'80		14'80
Obra pia Caridad en Olombrada	„	5'24		5'24
Hospital del Espinar	„	72'36		72'36
Obra pia de Tomás Ruiz	„	11'82		11'82
Idem de Jaramillo	„	1'82		1'82
Idem de Villoslada	„	2'54		2'54
Huérfanos de Santo Tomás	„	5'49		5'49
Hospital de Convalecientes de Segovia	„	3'39		3'39
Obra pia de Gamoral	„	68		68
Ayuntamiento de Ochando	Pedro Sastre	223'36		223'36
„ Pascuales	„	156'82		156'82
„ Marugan	Juan Pablo Rodriguez	402'53		402'53
Escuela de Santa Maria de Nieva	Quintin Estéban	7'21		7'21
Obra pia de Francisco Nieva	„	36		36
Ayuntamiento de Bercial	Higinio Perez	832'86		832'86
„ Collado Hermoso	Andrés Yagüe	412'35		412'35
Instruccion pública de Collado Hermoso	„	3'72		3'72
Ayuntamiento de Arahuetes	Maximino Garcia	128'44		128'44
„ Marazoleja	Antonio Nava	334'91		334'91
„ Miguelañez	Andrés Monjas	154'86		154'86
Capellania de D. Antonio Davila	Vicente Ruiz	11'51		11'51
Instituto de 2.ª enseñanza	Eduardo Mateo de Iraola	264'95		264'95
Ayuntamiento de Marazuela	Isidro de Frutos	337'07		337'07
	Totales	82.931'79	8.648'58	74.283'21

Segovia 1.° de Octubre de 1884.—El Delegado, Cayetano Gonzalez Novelles.—El Interventor, Gabriel Badell.—El Oficial del Negociado, Luis Soto.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El Jefe del primer Regimiento de reserva de Infantería de Marina, con residencia en San Fernando, con fecha 21 del actual y en comunicacion número 1459, me dice lo siguiente:

"Por consecuencia de la Real órden de 15 de Marzo del corriente año, pasaron á la situacion de reserva correspondiente, los individuos de este Cuerpo, del reemplazo de 1880, que procedentes de sorteados para Ultramar, ingresaron en el mismo, el año 1881; pero como quiera que por la Real órden de 4 de Agosto ultimo, resultado de acordada del Tribunal Supremo ha quedado sin efecto la primera, puesto que ordenado se les cuente como servicio activo el año que tuvieron en espectacion de embarque, y por Real órden de 10 del actual, se dispone que dichos individuos se llamen á banderas para cubrir vacantes, ruego á V. E. se digne ordenar que por el *Boletin Oficial* de su merecido Gobierno, se haga saber á los Sres. Alcaldes de esa provincia dicho particular, con objeto de que no sea óbice la situacion en que hoy se encuentran para la más pronta incorporacion á filas de los individuos que por este Regimiento, en vista de lo expuesto se les reclame.„

Lo que se publica en el *Boletin Oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de los interesados y Sres. Alcaldes, quienes tendrán muy presente esta Circular, para disponer la incorporacion de los soldados de referencia á banderas, cuando el Regimiento así lo reclame.

Segovia 27 de Octubre de 1884.—El Brigadier Gobernador, Luis Bustamante.

Alcaldía de Bernuy de Porreros.

Se halla vacante la titular de médico de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; su provision tendrá efecto á los quince dias de que dé á luz este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia; además el Profesor podrá hacer tratos convencionales con los vecinos que lo crean conveniente. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal para dicho desempeño.

Bernuy de Porreros 24 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Joaquin Luciañez.

Alcaldía de Riofrío de Riaza.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de este pueblo, por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en quince pesetas anuales por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este en el *Boletin Oficial* de la provincia.

Riofrío de Riaza 22 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Apolinar Serrano.

IMPRENTA PROVINCIAL.